



rrp/mrb
S.129ª/369ª

Oficio N° 17.238

VALPARAÍSO, 2 de marzo de 2022

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que entrega facilidades de pago para los derechos de aseo municipal y faculta al Servicio de Tesorerías su cobro, en los casos que indica, correspondiente a los boletines N°s 10.858-06, 11.889-06, 14.252-06, 14.475-06 y 14.797-06, refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, las municipalidades podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado, y hasta el setenta por ciento de multas e intereses por dicho concepto en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las



acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Durante el mismo período se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal bajo las siguientes reglas:

1. Podrá pedirse ante el juzgado de policía local competente la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contada desde la fecha en que se hacen exigibles. Para tales efectos, el interesado deberá solicitar un certificado de deuda vigente a la Unidad de Administración y Finanzas de la municipalidad respectiva, el que deberá señalar su antigüedad. Dicho certificado deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de declaración de la prescripción de las deudas vencidas.

2. Los juzgados de policía local deberán poner a disposición del interesado formularios tipos para la interposición de la solicitud, en papel o soporte electrónico.

3. Para la interposición y tramitación de la solicitud de que trata este inciso, no se requerirá del patrocinio de abogado.

4. Una vez acogida a trámite, se solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto de la deuda total de derechos de aseo, el que deberá ser evacuado dentro de diez días hábiles. En caso contrario el procedimiento continuará su curso.



La sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior no será susceptible de recurso de apelación.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 2, el siguiente artículo 2 bis:

“Artículo 2 bis.- Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al diez por ciento de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles.

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes

proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario.

c) Realizar el cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.

En el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado en el inciso primero de este artículo, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2. Tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración al Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de



los convenios celebrados en conformidad a este artículo.”.

2. Agrégase en el artículo 7 el siguiente inciso final, nuevo:

“En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 30 de noviembre de cada año, una actualización de la información establecida en el presente artículo.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones del artículo 2 de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Hago presente a V.E. que el artículo 1 y el inciso primero del artículo 2 bis contenido en el número 1 del artículo 2 del proyecto de ley fueron aprobados, en general y en particular, por 136 votos a favor, respecto de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados